



Expediente:	051480646643
Radicado:	RE-02467-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	17/07/2026
Hora:	11:31:59
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00749-2026 del 10 de marzo de 2026, notificada electrónicamente el día 10 de marzo del año en curso, la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, con Nit 890.980.399-6 a través de su representante legal el Presbítero **JAVIER ARTURO MARIN CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.326, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-173235, ubicado en zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas: “I) Realizar la siembra de 18 árboles. II) Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 467.730”

2. Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 25 de junio del año 2026, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-04027-2026 del 09 de julio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-00749-2026 del 10 de marzo del 2026, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de seis (06) individuos de especies exóticas que se encontraba localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-173235, ubicado en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.

En el artículo segundo, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de dieciocho (18) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$467.730, equivalentes a la siembra de los dieciocho (18) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Toda vez que el día 25 de junio se realizó visita de control y seguimiento para el expediente (051481843031) relacionado al control y seguimiento a Grandes y Medianos Generadores de Residuos Peligrosos, Revisión y actualización de los PGIRESPEL y PGIRS regionales. Se aprovecha y realiza control sobre el aprovechamiento forestal autorizado, encontrado que ya se había realizado la intervención de los individuos y que a su vez se estableció la siembra de especies nativa cómo medida de compensación ambiental.

En relación con la visita técnica:

Se realizó recorrido sobre las áreas del cementerio municipal, donde se evidencia la siembra de especies nativas como compensación ambiental, evidenciando así un total de 18 individuos que cuentan con alturas superiores a los 100 cm. Se informa que estos individuos se sembraron de forma dispersa al interior del predio.

Registro fotográfico:



Inventario de las especies establecidas.

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	6
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	5
<i>Inga edulis</i>	Guamo	5
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2
Total		18

Zonas intervenidas con el aprovechamiento de los individuos autorizados



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00749-2026 del 10 de marzo del 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de seis (06) individuos de especies exóticas que se encontraba localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-173235, ubicado en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral. Informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.	25 de junio del 2026, día de la visita	X			Para el día de la visita se informa que se intervinieron todos los individuos autorizados, en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: 1.Debera Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. 2.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas,		X			Para el día de la vista se informa que se dio buen manejo de los residuos generado del aprovechamiento.

orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). 3.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas. 4.-Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. 5.-Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.					
Art 3. Se requiere la compensación ambiental por medio de la siembra de dieciocho (18) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$467.730, equivalentes a la siembra de los dieciocho (18) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.				X	Se realizo la siembra de 18 individuos, encontrando para el día de la visita que estos cuentan con buenas condiciones de altura y fitosanitarias.
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00749-2026 del 10 de marzo del 2026, la parte interesada ha cumplido con 3.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN identificada con Nit 890.980.399-6 a través de su representante legal el Pbro. JAVIER ARTURO MARIN CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 70.754.326, realizó la totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00749-2026 del 10 de marzo del 2026, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

La PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN identificada con Nit 890.980.399-6 a través de su representante legal el Pbro. JAVIER ARTURO MARIN CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 70.754.326, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00749-2026 del 10 de marzo del 2026, relacionado con la disposición de residuos.

La PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN identificada con Nit 890.980.399-6 a través de su representante legal el Pbro. JAVIER ARTURO MARIN CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 70.754.326, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00749-2026 del 10 de marzo del 2026, relacionado con la compensación ambiental...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04027-2026 del 09 de julio de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00749-2026** del 10 de marzo de 2026, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **051480646643**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto La Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-00749-2026** del 10 de marzo de 2026, mediante el cual Cornare **AUTORIZÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, con Nit 890.980.399-6, representada legalmente por el Presbítero **JAVIER ARTURO MARIN CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.326, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-173235, ubicado en zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, representada legalmente por el Presbítero **JAVIER ARTURO MARIN CARVAJAL**, o quien haga sus veces al momento, que deberá continuar dando mantenimiento a los individuos arbóreos con el fin de garantizar su sobrevivencia.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental No **051480646643**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, representada legalmente por el Presbítero **JAVIER ARTURO MARIN CARVAJAL**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10)

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480646643

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 16/07/2026
Revisó: Piedad Usuga Z. Fecha: 16/07/2026 *Piedad Usuga Z.*
Técnico: Yolanda Henao y Mauricio Aguirre
Procedimiento: Control y seguimiento
Asunto: Aprovechamiento forestal



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

